

maquinaria de movimiento de tierras



El presente **noticias** se elabora como continuidad a la difusión de los aspectos relativos a la seguridad y la salud en el sector de la construcción, tratados en el Título IV, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en las obras de construcción, del Libro II del Convenio General del Sector de la Construcción (2007 - 2011).

Concretamente, las disposiciones mínimas, de aplicación general a todo el sector de construcción, relativas a la **maquinaria de movimiento de tierras**, se establecen desde los **artículos 224 al 226 del Convenio**.

La maquinaria para movimientos de tierra debe cumplir, entre otras, las siguientes normas:

- a. Deberá ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica.
- b. De modo concreto deberá:
 - Estar bien proyectada y construida, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, los principios de la ergonomía.
 - Mantenerse en buen estado de funcionamiento.
 - Utilizarse correctamente.
- c. Los conductores y personal encargado de maquinaria para movimientos de tierra deberán recibir formación e información adecuada.
- d. Deberán adoptarse medidas preventivas para evitar que caigan en las excavaciones o en el agua.
- e. Cuando sea necesario, esta maquinaria deberá estar equipada con estructuras concebidas para proteger al conductor contra el aplastamiento en el caso de vuelco de la maquinaria, y contra la caída de objetos.

Entre otros **medios preventivos** aplicables a la maquinaria de movimiento de tierras podemos aplicar:

- La maquinaria deberá estacionarse en los lugares establecidos y debidamente calzada cuando las circunstancias lo hagan necesario.
- Han de instalarse señales, balizamientos, etc. para advertencia de los vehículos que circulan.
- Deberán efectuarse riegos para evitar la emisión de polvo que pueda dificultar la visibilidad de los trabajos.
- Se evitará que las diferentes operaciones que se realicen con las máquinas afecten a las líneas eléctricas aéreas y subterráneas, o a otras conducciones.
- La altura del frente de excavación o arranque será adecuada a las características de la máquina.
- Con el fin de evitar colisiones, se definirán y señalizarán los recorridos de la maquinaria por la obra.
- Antes de poner en servicio la maquinaria se comprobará el estado de los dispositivos de frenado, neumáticos, batería, niveles de aceite.
- El operador o conductor que maneje la máquina debe ser cualificado y autorizado con la formación y el conocimiento sobre las medidas de seguridad en relación con el trabajo de la misma.
- La maquinaria de movimiento de tierras no se utilizará como medio para el transporte de personas, salvo que la misma disponga de asientos previstos por el fabricante para tal fin.
- No se abandonará la maquinaria con el motor en marcha.
- No se permitirá la estancia de personas en las proximidades del radio de acción de la maquinaria.

▶ **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

- **Real Decreto 56/1995**, de 20 de enero, que modifica el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre; relativo a las disposiciones de aplicación de la directiva del consejo 89/392/CEE, sobre máquinas; por el que resulta exigible que dispongan de "marcado CE", declaración de "CE" de conformidad y Manual de Instrucciones. BOE núm. 33, de 8 de febrero de 1995.
- **Real Decreto 2177/2004**, de 12 de noviembre, que modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio; por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura. BOE núm. 274, de 13 de noviembre de 2004.

▶ **CONSULTAS MÁS FRECUENTES****¿Existe algún tipo de carné para manejar maquinaria de obra?**

En la actualidad solamente existen dos carnés oficiales, el de gruista u operador de grúa torre y el de operador de grúa móvil autopropulsada. El carné de gruista u operador de grúa torre está regulado en el **Real Decreto 836/2003**, de 27 de junio de 2003 y el carné de operador de grúa móvil autopropulsada está regulado en el **Real Decreto 837/2003**, de 27 de junio de 2003.

Para el caso concreto de maquinaria de movimiento de tierras, existe un certificado de profesionalidad, regulado en el **Real Decreto 2014/1996**. Es de carácter oficial pero no obligatorio, mediante el cual se regula el contenido formativo específico para esta ocupación.

flc

FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Domicilio Social:L'Alto'l Caleyú, 2 · E - 33170
Ribera de Arriba · Principado de Asturias**Domicilio Postal:**Aptdo. 1848 · E - 33080 · Oviedo
Principado de Asturias**Gijón:**Quinta Valle · Avda. Los Campones, 75 · E - 33211
Tremañes · Gijón · Principado de Asturias**Tel.: (+34) 985 98 28 00 · Fax: (+34) 985 98 28 01**
www.flc.es · flc@flc.es**Confederación Asturiana
de la Construcción**C/ Dr. Alfredo Martínez 6, 3º · E - 33005 · Oviedo
Tel.: 985 96 62 51 · Fax: 985 25 74 21
e-mail: info@construccion.asC/ Corrida, 19, 6º · E - 33206 · Gijón
Tel.: 985 35 38 46 · Fax: 985 31 93 24
e-mail: info@asprocon.com